

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210020400

Proceso Ordinario Laboral de **GLADYS YOLANDA PABÓN HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.**

Lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gladys Yolanda Pabón Herrera

Apoderado: Luis Felipe Ballen

Demandado: Colpensiones

Apoderado: Jhon Edinson Giraldo

Demandado: Skandia S.A.

Apoderada y Rep. Legal: Edith Jacqueline Domínguez Castiblanco

Demandado: Colfondos S.A.

Apoderada y Rep. Legal: Ángela Patricia Vargas Sandoval

Demandado: Protección S.A.

Apoderado y Rep. Legal: Elberth Rogelio Echeverri Vargas

Demandado: Porvenir S.A.

Apoderado. Miguel Ángel Cadena Miranda

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17697674 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Ángela Patricia Vargas Sandoval C.C. 1.075.277.977 y T.P. 284.474 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta y representante legal de la A.F.P. COLFONDOS S.A.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Miguel Ángel Cadena Miranda C.C. 1.020.792.591 y T.P. 380.420 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la A.F.P. PORVENIR S.A.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Elberth Rogelio Echeverri Vargas C.C. 15.445.455 y T.P. 278.341 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Edith Domínguez Castelblanco C.C. 52.332.629 y T.P. 111016 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta y representante legal de la A.F.P. SKANDIA S.A.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan C.C. 1.116.130.831 y T.P. 274.723 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que las pretensiones versan sobre un tema que tiene que ver con seguridad social, y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión

constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

1. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación por parte de cada una de las demandadas observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

2. SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

el litigio se circunscribirá en determinar si es **INEFICAZ** el traslado de la señora **GLADYS YOLANDA PABÓN HERRERA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

4. En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (PDF N°2)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18 a 64 del archivo PDF N°1 del expediente digital.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (PDF N°9)**

- **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor el expediente administrativo de la demandante, el cual contiene la historia laboral, visible en el archivo PDF N°10 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante Gladys Yolanda Pabón.

- **A FAVOR DE COLFONDOS S.A. (PDF N°11)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18 a 170 del archivo PDF N°11 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante Gladys Yolanda Pabón, **con reconocimiento de documentos.**
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Manifiesta Colfondos desconocer los documentos aportados por la parte actora con la demanda y que provengan de terceros.

Al respecto, conforme el artículo 265 del CGP norma que regula la exhibición de documentos, no se tendrá en cuenta el desconocimiento presentado comoquiera que no se relacionan los medios probatorios que desconoce, y tampoco se expresan los motivos de dicho desconocimiento, requisitos que exige la norma en mención, para que proceda dicha oposición.

- **A FAVOR DE SKANDIA S.A. (PDF N°08)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 131 a 159 del archivo PDF N°08 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante Gladys Yolanda Pabón.

- **A FAVOR DE PORVENIR S.A. (PDF N°14)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 28 a 167 del archivo PDF N°14 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante Gladys Yolanda Pabón, con exhibición de documentos

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

- a) **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante la señora **Gladys Yolanda Pabón Herrera**, solicitado por cada una de las demandadas.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **GLADYS YOLANDA PABON HERRERA** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° de junio de 1994**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **GLADYS YOLANDA PABON HERRERA** identificada con C.C. 39.703.089 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

****RECURSO DE APELACIÓN ****

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/09167aef-04ef-459f-b2c6-b4d53ed64d1c?vcpubtoken=130f4162-678f-4f99-bc41-abb578b79bf8>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO